

«Padre Gumilla». A tal efecto, se creaban dos unidades escolares de asistencia mixta. Se amplía la mencionada Orden, haciendo constar que se reconoce a los Maestros titulares de las unidades escolares de las localidades de Antella y Sumacárcel, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en este Centro, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario,
Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

19817 ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se dictan las normas para la selección de los graduados de la quinta promoción del Plan 1967 que han de ingresar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por el sistema de acceso directo.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se fijan las normas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y a fin de establecer el procedimiento para llevar a cabo la selección de graduados de la quinta promoción, que han alcanzado en el curso 1973-74 el título de Maestros Nacionales por el Plan de 1967, con derecho a ingresar en el referido Cuerpo por el sistema de acceso directo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La presente Orden será de aplicación a los alumnos de las Escuelas Universitarias de formación de Profesorado de Educación General Básica y de las Escuelas Normales no estatales que en el curso 1973-74 finalizaron el ciclo completo de estudios y práctica que dan derecho a obtención del título de Maestro de Primera Enseñanza, conforme al Plan de estudios de 1967.

2.º Se fijan en 1.170 el número de plazas que se asignan para el ingreso directo de la referida promoción, equivalente al 10 por 100 del número de alumnos de la misma que realizaron en el curso 1973-74 el período de prácticas establecido en el Plan de estudios.

La distribución de dichas plazas que a cada una de las Escuelas Universitarias del Profesorado o Escuelas Normales no estatales corresponde proveer por este sistema, en función al número de alumnos de cada una de ellas, queda establecido, en la forma que se indica en el anexo de esta Orden.

A estos efectos, todo alumno de Escuela no estatal se considerará vinculado a la Escuela de tal clase en que haya realizado el segundo curso de la carrera, independientemente de aquella en que hubiera llevado a cabo cualquier otra parte de sus estudios de la misma.

En aquellas Escuelas Universitarias en que existiera sección de Estudios Nocturnos, se considerarán separadamente, asignándose a cada sección el número de plazas que le corresponda, con arreglo al número de alumnos que integren.

3.º Las Escuelas Universitarias del Estado, al dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre calificación final de los alumnos que terminaron en la misma su período de prácticas en el curso 1973-74, expondrán, en los respectivos tableros de anuncios, caso de no haberlo ya efectuado, y por un período de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para la necesaria publicidad y alegaciones, la relación de los alumnos graduados en el curso académico 1973-74, con su correspondiente calificación final de carrera, haciendo constar, en su caso, aquellos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren uno o más suspensos, a efectos de lo establecido en el artículo 4.º de la presente Orden.

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo a que se hace referencia, las Escuelas Universitarias remitirán a la Dirección General de Personal copia certificada de la relación expuesta en el tablón de anuncios, adjuntando, en su caso, las alegaciones que se hubieran formulado, así como propuesta ordenada de mayor a menor puntuación de aquellos titulados que, contando con una puntuación media final de carrera igual o superior a ocho y no figurando ningún suspenso en el expediente personal de los estudios de la misma y que hubiera realizado éstos en el período de escolaridad mínima señalado en el Plan 1967, tengan cabida en el número de plazas que por la presente se asignan a cada uno de los referidos Centros para el acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

A esta propuesta se acompañarán la certificación académica personal y un informe sobre el comportamiento escolar del candidato.

La certificación académica personal comprenderá las calificaciones del expediente académico y de la prueba de ma-

durez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, así como la nota final de carrera alcanzada por cada titulado.

El informe sobre el comportamiento, que emitirá la Comisión Calificadora del curso de prácticas establecida en el apartado 2.º número 4 de la Orden de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8), integrará los datos que ésta poseyese y los que preceptivamente deberá haberle elevado el Claustro de Profesores del Centro.

4.º En ningún caso podrán figurar en la propuesta aquellos alumnos en cuyo expediente académico, incluida la prueba de madurez, figuren uno o más suspensos, siendo requisito indispensable, por otra parte, haber realizado los estudios de la carrera en los períodos de escolaridad mínima señalados en el Plan de 1967 y haber alcanzado una nota media final de carrera igual o superior a ocho puntos.

5.º Se constituye una Comisión Nacional que, presidida por el Director general de Personal o persona en quien delegue, estará integrada por un Inspector Técnico de Educación General Básica, un Inspector Técnico que desarrolle sus funciones en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y dos Directores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado designados por la Dirección General de Personal, a propuesta, el primero, de la Jefatura del Servicio de Inspección Técnica, y los restantes, de la Dirección General de Universidades e Investigación. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

Esta Comisión examinará los expedientes o datos académicos y personales de los candidatos que figuren en las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Universitarias y Normales no estatales y propondrá al Departamento aquellos que han de ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

6.º Por esta Ministerio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de candidatos seleccionados para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados presenten en la Dirección General de Personal, a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento de la provincia en que terminaron sus estudios o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de que reúnen todos los requisitos exigidos al efecto por la Ley de Funcionarios Civiles, Reglamento para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1111/1968, de 27 de junio, «Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones específicas del Cuerpo, a quienes aspiren a la condición de funcionarios públicos. Simultáneamente, y durante los primeros quince días del referido plazo, podrán presentarse reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quienes dentro del plazo indicado no prueben documentalmente que reúnen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados, formulándose, en su caso, propuesta adicional de nombramiento a favor de quienes corresponda, conforme al orden de méritos preestablecido.

7.º Por Orden ministerial se procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de los seleccionados por este procedimiento.

En la propia Orden se dictarán las normas para que por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, y con ocasión de vacante, se les asigne destino definitivo entre las unidades escolares de la propia provincia, en localidades de censo de hasta 5.000 habitantes, que no sean barrios o anejos de la capital, o bien con carácter de propiedad provisional en los de superior censo si no existiese suficiente número de vacantes para la colocación definitiva. En cualquier momento, la Dirección General de Personal podrá destinar a los Profesores «en expectación de destino» a las provincias en que se considerasen precisos sus servicios.

8.º En el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ante el Delegado provincial respectivo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo.

Se entenderá que renuncian a su empleo los aspirantes nombrados que no tomen posesión en el plazo señalado o en el de prórroga concedida en forma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107-4 de la Ley General de Educación, quienes acceden al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica por virtud de la presente convocatoria estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a situación de excedencia voluntaria.

9.º Los Profesores a los que no se asigne Escuela en propiedad definitiva en su destino inicial la obtendrán por el procedimiento ordinario acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme al artículo tercero del Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

10. La Dirección General de Personal publicará la relación general única de la promoción, que se formará ordenando de

mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas asignadas a cada Escuela de Formación de Profesores de Educación General Básica por el número de orden del candidato en la provincia de la respectiva Escuela. En caso de empate, decidirá la mayor edad.

11. Se autoriza a la Dirección General de Personal para dictar cuantas normas complementarias se consideren necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dice: guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Personal, Antonio de Juaa.

Hmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO

Plazas que se asignan a cada Centro para ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Alava	166	17
Albacete	175	17
Alicante	173	17
Escuela Iglesia «San Vicente de Paul» (Alcoy)	22	2
Almería	192	19
Ávila	88	7
Escuela Privada «Isabel la Católica» (Navas del Marqués)	19	2
Badajoz	218	22
Escuela Privada «C. Mayor Santa Ana» (Almazralejo)	37	4
Baleares	81	8
Escuela Iglesia «La Pureza» (Palma de Mallorca)	9	1
Barcelona	421	42
Escuela Nocturna	108	11
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón»	50	5
Escuela Iglesia «San Juan Bosco» (Santimental)	5	1
Escuela Iglesia «Nuestra Señora de Valdeaura» (Manresa)	51	5
Escuela Iglesia «Jaime Balmes» (Vich)	35	3
Burgos	196	20
Cáceres	224	22
Cádiz	184	18
Escuela Iglesia «Monseñor Cirarda» (Jorés de la Frontera)	29	3
Escuela Iglesia «Prov. Sagrado Corazón» (La Línea)	25	2
Castellón	154	15
Ceuta	113	11
Ciudad Real	187	20
Córdoba	301	30
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón» (Priego)	30	3
Coruña, La	232	23
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón» (El Ferrol)	30	3
Cuenca	153	15
Gerona	88	9
Granada	292	29
Escuela Privada «Ave María»	75	7
Escuela Iglesia «La Inmaculada»	80	8
Escuela Iglesia «María Madre de la Iglesia» (Baza)	39	4
Escuela Iglesia «La Presentación» (Guadix)	55	5
Guadalajara	127	13
Escuela Iglesia «Sagrada Familia» (Sigüenza)	25	2
Gulpíscos	112	11
Huelva	115	11
Huesca	104	10
Escuela Iglesia «Santa Ana»	18	2
Juán	183	18
Escuela Iglesia «Sagrada Familia» (Ubeda)	88	9
León	192	19
Escuela Iglesia «La Inmaculada» (Ponferrada)	25	2
Lérida	179	18
Escuela Iglesia «Virgen de la Academia»	12	1
Logroño	119	12
Lugo	184	18

Escuela	Número de alumnos	Número de plazas que corresponden a cada Escuela
Escuela Iglesia «Divina Pastora» (Monforte)	19	2
Madrid, «María Díaz Jiménez»	253	25
Escuela Iglesia «Hijas de la Caridad»	47	5
Escuela Iglesia «San Juan Bosco»	20	2
Escuela Iglesia «Nuestra Señora de la Almudena»	24	2
Madrid, «Pablo Montesinos»	191	19
Escuela Nocturna (masculina)	30	3
Escuela Privada «Blasco Vitelata»	33	3
Madrid, «Santa María»	243	24
Escuela Nocturna (femenina)	50	5
Málaga	202	20
Escuela Iglesia «María Inmaculada» (Antequera)	29	3
Melilla	33	3
Murcia	334	35
Escuela Iglesia «Nuestra Señora de la Caridad» (Cartagena)	52	5
Navarra	187	17
Orense	141	14
Oviedo	409	41
Escuela Iglesia «Padre Enrique Ossó»	25	2
Escuela Iglesia «Padre L. Ormieres» (Gijón)	40	4
Palencia	101	10
Escuela Iglesia «Santo Angel»	20	2
Palmas, Las	225	22
Pontevedra	134	13
Escuela Iglesia «María Sedes Sapientiae» (Vigo)	30	3
Salamanca	145	14
Escuela Iglesia «Virgen de la Vega»	19	2
Escuela Iglesia «Corazón de Jesús» (Ciudad Rodrigo)	26	3
Santander	217	22
Escuela Iglesia «Sagrados Corazones» (Torrelavega)	55	5
Santa Cruz de Tenerife (La Laguna)	137	14
Escuela Iglesia «María Auxiliadora»	16	2
Santiago de Compostela	98	10
Segovia	79	8
Escuela Iglesia «Sagrado Corazón»	11	1
Escuela Iglesia «La Inmaculada»	8	1
Sevilla	282	28
Escuela Iglesia «Cardenal Spinola»	50	5
Soria	81	8
Tarragona	123	12
Escuela Iglesia «Santa Joaquina Vedruna»	21	2
Escuela Iglesia «Padre Enrique Ossó» (Tortosa)	33	3
Teruel	98	10
Toledo	126	13
Valencia	577	58
Escuela Nocturna	30	3
Escuela Iglesia «Edetania»	44	4
Valladolid	207	21
Escuela Iglesia «Fray Luis de León»	36	4
Vizcaya	156	16
Escuela Iglesia «Nuestra Señora de Begonia» (Bilbao)	51	5
Zamora	152	15
Zaragoza	192	19
Escuela Iglesia «Virgen del Pilar»	41	4
Escuela Iglesia «Santa Ana» (Calatayud)	18	2
Total	11.787	1.170

19818

ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se ponen en funcionamiento once Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia y tres Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan Normal en Orense.

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2140/1974, de 20 de julio, por el que se crean once Colegios Nacionales de Educación General Básica acogidos al Plan de Urgencia y ocho Colegios Nacio-